

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
RADICACION: 2016-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
SUSTANCIACIÓN: No. 420
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, en el cual manifiesta:

“... que en este asunto se embargaron remanentes en el proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, demandante ISABEL EMPERATRIZ CUARAN contra DIEGO LASSO ZAPATA, radicación No. 2015-00158-00. Dicha medida cautelar fue comunicada por su despacho mediante oficio No. 1532 del 05 de diciembre de 2017, recibido por el destinatario el 18 de enero de 2018 y consumado por él mismo. Que el proceso ejecutivo donde se embargaron remanentes terminó por pago total de la obligación, porque el 18 de julio del año pasado, se remató un inmueble de propiedad del demandado. De ese remate quedó un excedente de dinero, el que está embargado por el proceso de la referencia, dinero que aún no ha sido puesto a disposición de este asunto. Por esta razón, solicita se sirva requerir al Juez Promiscuo Municipal de Guachené para que envíe para el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 2016-00088-00 los dineros que excedieron del remate en el proceso 2015-00158-00 los que están embargados por remanentes...”

Por otro lado de la liquidación del crédito correspondiente se dará el traslado correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené – Cauca, a fin de que informe las actuaciones finales relacionadas con el oficio No. 1532 de

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
RADICACION: 2016-00088-00

diciembre 05 de 2017, el cual hace referencia al embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso Ejecutivo seguido por ISABEL EMPERATRIZ CUARAN contra DIEGO LASSO ZAPATA, el cual cursó en ese despacho judicial. El ejecutante informa que ese proceso se terminó por pago total de la obligación, dado que el 18 de julio del año que pasó, se remató un inmueble de propiedad del demandado, quedando un excedente que a la fecha no ha sido puesto a disposición de este juzgado.

CONCEDASE un término de cinco (5) días hábiles. LIBRESE oficio de rigor, al cual se le agregará copia simple de los folios 125, 126, 127, 128 y 160 del cuaderno único.

2.- De la liquidación del crédito presentada, DESELE cumplimiento a lo ordenado por el artículo 446 núm. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

JE.